Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCUITO DE FUNDACIÓN.

REF: Proceso monitorio promovida por AUTENTIC BRANDS SAS contra ANY MILEN SIERRA ANDRADE Y FERNANDO ALBERTO CHARRY DIAZ

RDO. 2022-00222-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

FERNANDO ALBERTO CHARRY DIAZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.591.235 de fundación, vecino de la ciudad de fundación magdalena, actuando en causa propia, en mi condición de demandado, por medio de este escrito descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE DEMANDA

Sea lo primero manifestar a su señoría que en mi lugar de domicilio fue entregada vía correspondencia física lo siguiente;

- Providencia proferida por su honorable despacho de fecha 23 de junio del hogaño, por medio de la cual requiere el pago de una obligación a favor de la demandada con 13 folios Anexos

Sin que se diera traslado de la demanda génesis del proceso de la referencia por lo cual me es imposible pronunciarme en debida forma ante los hechos.

Sin embargo, manifiesto al despacho que jamás celebre negocio alguno con la Demandante.

A LAS PRETENSIONES DE DEMANDA

Retomando lo dicho anteriormente me es imposible pronunciarme ante una pretensión en concreto pues desconozco el escrito de Demanda.

AL REQUERIMIENTO

Sea lo primero manifestar al Despacho mi renuencia al pago de la suma requerida toda vez que no reconozco la existencia de la obligación de mi parte para con AUTENTIC BRANDS SAS. No obstante, lo anterior del análisis de los documentos recibidos me pronunciare frente al requerimiento de pago que se me hace.

De acuerdo a la normatividad aplicable las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como es el caso de los contratos o

hecho que ha causado daño a una persona, por disposición de la ley como obligaciones consanguíneas.

Para el caso en concreto la Demandante plantea al Despacho la existencia de una obligación a su favor, producto de un negocio de compraventa, soportado en unas facturas y una letra de cambio.

En este punto es pertinente traer a colación lo preceptuado por el artículo 1495 del código civil, que se refiere a el de la siguiente manera:

> ARTICULO 1849 Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas.

Según el articulo 1602 ibídem civil manifiesta:

> **ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Por su parte el articulo 1849 Ibídem civil reza:

> ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

El articulo 905 del código de comercio reza:

> ARTÍCULO 905. <DEFINICIÓN DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.
>
> Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.
>
> Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero.

Para el caso que nos ocupa no obra prueba alguna en la que se demuestre la existencia negocio jurídico alguno, celebrado entre la demandante y mi persona.

No existe prueba de una actuación de mi parte en la cual me haya obligado a dar suma de dinero alguna a favor de la Demandante. No se observa que en los documentos presentados por la Demandante como son la letra de cambio y las facturas, obre evidencia de mi aceptación las firmas no corresponden a la mía o de mi recibido, lo cual es requisito de ley para la exigibilidad de la obligación pretendida.

Por todo lo anterior me niego rotundamente a efectuar pago alguno a la Demandante, toda vez que no existe la obligación pretendida por esta

PRUEBAS

ANEXOS

Documentos que se me entregaron con la notificación del presente proceso.

NOTIFICACIONES

A las partes en las indicadas en la demanda, al suscrito en la Car 5 No 821-casa 3, correo: , celular: 3116481834.

Atentamente,

FERNANDO ALBERTO CHARRY DIAZ
CC. 19.591.235